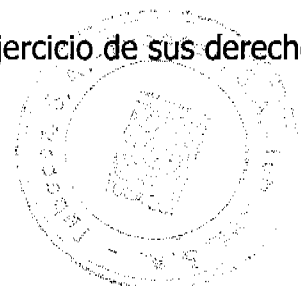


Teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas como consecuencia de la Ley 26/2003 de 17 de Julio desarrollada por la Orden 3722/2003 de 26 de Diciembre, se hace preciso que la Junta General de "TUBACEX, S.A." apruebe el presente Reglamento, cuyo objetivo fundamental es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, dando una regulación a su derecho de información y procurando facilitar la participación en las Juntas a través del reconocimiento del ejercicio del derecho de voto a distancia. El Reglamento respeta tanto lo establecido en los Estatutos Sociales como lo dispuesto en la normativa citada, así como las recomendaciones de la Comisión Especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados financieros y en las sociedades cotizadas.

ARTICULO 1º.- Objeto del Reglamento.-

El presente Reglamento tiene por objeto regular, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Legales vigentes y en los Estatutos Sociales la convocatoria de la Junta General de Accionistas, su preparación, derecho de información de los accionistas, concurrencia de los mismos y su desarrollo, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos.



ARTICULO 2º.- Vigencia.-

El Reglamento, una vez aprobado por la Junta General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación cualquiera que sea la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

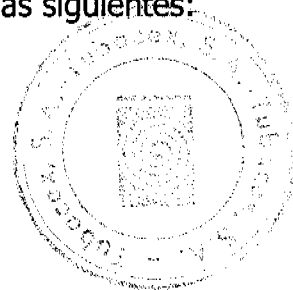
ARTICULO 3º.- Publicidad.-

El texto del presente Reglamento, además de estar a disposición de los accionistas que lo soliciten en la oficina del accionista de la Compañía, se incluirá igualmente en la página web de la Sociedad.

ARTICULO 4º.- Competencias.-

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad que dentro de los asuntos de su competencia y con observancia de los requisitos legalmente establecidos decide por mayoría sobre dichos asuntos.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General está facultada para adoptar los acuerdos referentes a la Sociedad en las materias siguientes:



a) Aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de la Junta.

b) Determinar el número de miembros del Consejo de Administración y nombrar y separar a los vocales del mismo, así como ratificar o no los nombramientos que por cooptación haya hecho el Consejo de Administración.

c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, tanto con carácter individual como consolidado.

d) Censurar la gestión social de cada ejercicio.

e) Nombrar el Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como revocar su nombramiento en los supuestos legalmente previstos.

f) Tomar acuerdos en relación con emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital y, en su caso, autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social.

g) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, y aquellas operaciones cuyo efecto sea el equivalente a la liquidación de la misma.

h) Aprobar cualquier modificación de los Estatutos Sociales.



i) Aprobar la adquisición o enajenación de activos cuando entrañe modificación efectiva del objeto social.

j) Decidir sobre los asuntos que sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.

k) Decidir acerca de la aplicación de sistema de retribución mediante la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quienes puedan ser titulares de los referidos derechos.

l) Tomar acuerdos en relación con las cuestiones de responsabilidad de los Administradores.

m) Resolver sobre aquellas cuestiones que no estando previstas no sean competencia exclusiva del Consejo de Administración.

n) Tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto reservado a la Junta por disposición legal, reglamentaria o estatutaria.

ARTICULO 5º.- Clases de Juntas.-

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.



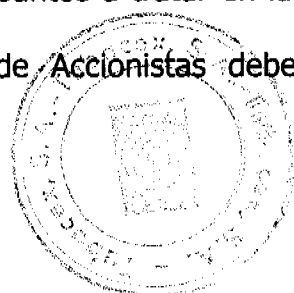
La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y en el orden del día deberá figurar, como mínimo, la propuesta de aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado, tanto de forma individual como consolidada. De igual manera, la Junta General Ordinaria deliberará y resolverá sobre cualquier otro asunto de su competencia que fuere incluido en el orden del día.

Las Juntas Extraordinarias serán todas aquellas Juntas que no sean las previstas en el párrafo anterior.

ARTICULO 6º.- Convocatoria de las Juntas.-

Es facultad del Consejo de Administración convocar, tanto la Junta General Ordinaria como las Extraordinarias. La primera se convocará según lo establecido en el artículo anterior y las segundas siempre que el Consejo de Administración lo entienda conveniente y necesario para los intereses sociales.

El Consejo de Administración deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social y que expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser



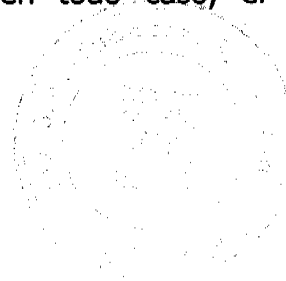
convocada para celebrarse antes de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para su convocatoria. El Consejo de Administración deberá confeccionar el orden del día que incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud sin perjuicio de que pueda incluir otros asuntos distintos.

El Consejo de Administración, en aquellos supuestos de particular importancia o trascendencia para la sociedad podrán autorizar al Presidente del Consejo de Administración para que éste proceda a la convocatoria de Junta General, con objeto de adoptar los acuerdos que fueran pertinentes.

ARTICULO 7º.- Publicación.-

Las Juntas Generales deberán ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos que por disposición legal, reglamentaria o estatutaria se exija una antelación superior.

La convocatoria se deberá remitir a la Comisión Nacional de Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que coticen las acciones de la Compañía o, en su caso, las obligaciones emitidas el mismo día de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil



inmediatamente siguiente. El texto del anuncio se incorporará igualmente a la página web de la Sociedad.

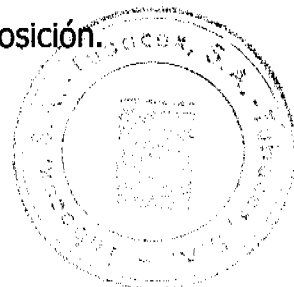
El anuncio de la convocatoria, además de expresar la fecha de reunión en primera, y en su caso, en segunda convocatoria incluirá el orden del día de la reunión. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar un plazo de veinticuatro horas.

ARTICULO 8º.- Información.-

A partir del anuncio de la convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de cualquier accionista las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con todos los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición, el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.

La documentación que esté a disposición de los accionistas será puesta asimismo en la página de internet de la Sociedad desde la fecha de anuncio de la convocatoria.

Los accionistas podrán solicitar también la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

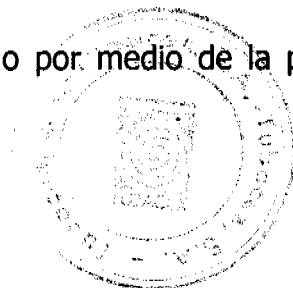


Los accionistas podrán solicitar hasta el séptimo día anterior al previsto por la celebración de la Junta información en relación con los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, así como de toda aquella información accesible al público por haberse remitido la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la última Junta, estando obligados los administradores a facilitar dicha información por escrito, no durante la Junta sino previamente hasta el día de su celebración.

Durante la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día y los administradores deberán responder a estas solicitudes durante la misma Junta, salvo que no sea posible satisfacer tal derecho de información en ese momento en cuyo caso deberán hacerlo por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas, si a juicio del Presidente la publicidad de la información perjudica los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada al menos por el 25% del capital social.

Sin perjuicio del derecho de información del accionista a que se refiere los apartados anteriores, los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, a través de la oficina del accionista o por medio de la página

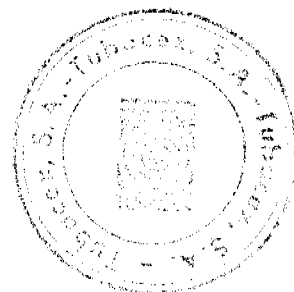


web de la Sociedad podrán comentar o realizar sugerencias con relación a los asuntos del orden del día, sin que tales sugerencias obliguen al Consejo de Administración a informar en la Junta General, salvo que el mismo los pueda tener en cuenta u otorgue derecho al accionista a intervenir durante la celebración de la reunión.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la entidad en la que se determinarán las vías de comunicación existentes y, en su caso, las direcciones de correo electrónico a la que los accionistas puedan dirigirse a este efecto.

ARTÍCULO 9º.- Derecho de asistencia.-

Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, los accionistas que sean titulares del número mínimo de acciones que en cada momento establezcan los Estatutos Sociales y que, con cinco días de antelación a aquel en que se celebre la Junta, tengan inscritas las mismas en los correspondientes Registros Contables de Anotaciones en Cuenta y conserven dichas acciones hasta la celebración de la Junta. En el supuesto de que se exija un número superior a una acción para asistir a la Junta, los titulares de un número inferior al de acciones mínimas, podrán agruparse hasta completar al menos dicho número y deberán nombrar a un representante.



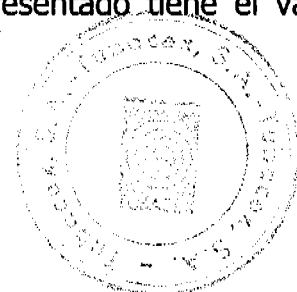
Las tarjetas de asistencia se emitirán a través de las entidades que lleven los registros contables y se utilizarán por los accionistas como documento, tanto de representación para la Junta de que se trate como para poder tener acceso al local donde se celebre la Junta General.

Deberá asistir a la Junta el Consejo de Administración y el Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización. No será condición inexcusable para la celebración de la Junta la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 10º.- Representación.-

Cualquier accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta sin perjuicio de lo que establece la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales. En ningún caso ningún accionista podrá tener en la Junta más de un representante.

La representación es siempre revocable, entendiéndose que la asistencia personal a la Junta General del representado tiene el valor de revocación.

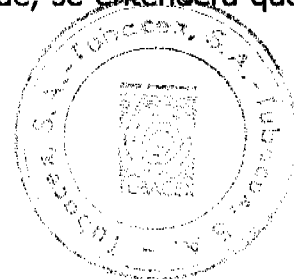


La referida representación deberá conferirse por escrito o por medio de comunicación a distancia que cumpla los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

ARTICULO 11º.- Solicitud pública de representación.-

En el caso de que sean los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del Registro de Anotaciones en Cuenta las que solicitan la representación para sí o para otro y, en general siempre que la solicitud se formule en forma pública, el documento en que conste dicha representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

En el caso de que sean los administradores quienes formulen la solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercitado por el Presidente de la Junta, salvo que se indique otra cosa en el documento de representación. En el supuesto de ausencia de instrucciones por el ejercicio del derecho de voto por el accionista que lo otorgue, se entenderá que este



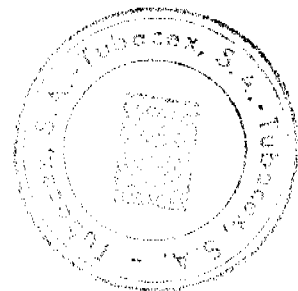
vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.

No obstante lo anterior, el Administrador al que se haya delegado los derechos de voto de las acciones representadas, no podrá ejercer el derecho de voto en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, en relación con las siguientes decisiones:

- Su nombramiento, destitución, separación o cese, como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra él.
- La aprobación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el Administrador de que se trate o sociedades controladas por él, a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En todos estos supuestos, el Administrador que hubiera obtenido la representación podrá designar a otro Administrador o a un tercero que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

ARTICULO 12º.- Celebración de la Junta.-

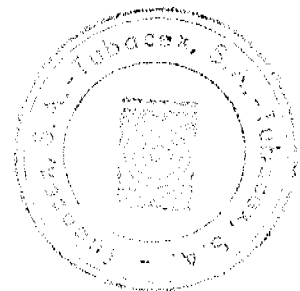


Las Juntas Generales se deberán realizar en la localidad del domicilio social de la Sociedad en el lugar y día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá decidir que la Junta se traslade del lugar inicial de celebración a un local distinto dentro de la misma localidad en el caso de fuerza mayor e igualmente en dicho caso, si se produjera con anterioridad al inicio de la Junta, podrá decidirse que la Junta se celebre en un lugar distinto al inicialmente previsto dentro de la misma localidad, siempre que se informe de este hecho a los accionistas con la suficiente publicidad.

En el supuesto de que se dieran circunstancias que alarguen el desarrollo de la Junta General o puedan impedir su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta e incluso podrá proponer la prórroga de la Junta para el día siguiente e incluso trasladar dentro de la localidad el lugar de celebración conforme lo previsto en el párrafo anterior.

ARTICULO 13º.- Seguridad.-



El Consejo de Administración de la Sociedad deberá velar para que, en el desarrollo de la Junta General se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas y así deberá establecer aquellas medidas de protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de identificación y control de acceso que se consideren adecuados a la vista de las circunstancias en que se desarrollen las sesiones.

ARTICULO 14º.- Constitución.-

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo de accionistas, presentes y representados, que exija la legislación vigente en cada momento y los Estatutos Sociales, según la naturaleza de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

ARTICULO 15º.- Lista de asistentes.-

La admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General, y a partir de tal momento, los accionistas o representantes que pretendan asistir a la reunión podrán hacerlo en la misma Sala de la celebración, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.



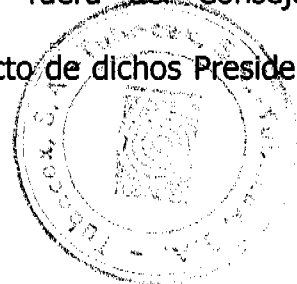
Antes de entrar en el orden del día, se deberá formar la lista de asistentes expresándose el carácter de titular de representante con que concurre cada uno de los accionistas y el número de acciones de las que son titulares o representan. Dicha lista de asistentes se formará mediante fichero, pudiéndose incorporar a soporte informático, debiéndose consignar en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o en el soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente, o en su caso, por el Notario al que se haya requerido que levante el acta de la sesión.

Se deberá expresar el número de accionistas presente o representados, así como el porcentaje que representen en relación con el total capital social.

ARTICULO 16º.- Mesa de la Junta.-

Una vez acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la mesa de la Junta, que estará integrada por el Presidente y el Secretario de la Junta correspondiendo a los mismos velar por la aplicación del presente Reglamento, de los Estatutos Sociales, así como de la demás legislación vigente.

Será Presidente de la Junta el que lo fuera del Consejo de Administración, al igual que el Secretario. En defecto de dichos Presidente o



Secretario, serán sustituidos por las personas que sean designadas a tales efectos por el Consejo de Administración.

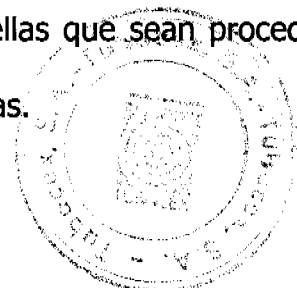
ARTICULO 17º.- Inicio de la reunión.-

Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta y, a continuación, cederá la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, manifestando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

A continuación el Secretario de la Junta procederá a dar lectura de la convocatoria y de los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTICULO 18º.- Intervenciones.-

Una vez expuesto por parte del Presidente el informe sobre los principales aspectos a tratar en la Junta, el mismo invitará a los accionistas que deseen intervenir para solicitar información o formular propuestas en relación con los puntos del orden del día o aquellas que sean procedentes, conforme establece la Ley de Sociedades Anónimas.

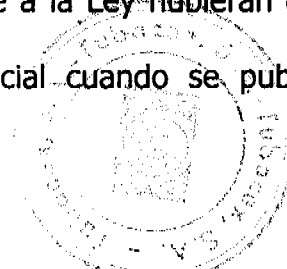


Los accionistas que deseen intervenir se identificarán dando su nombre y apellidos y número de acciones de las que sean titulares o tengan la representación. En el caso de que quisiesen que su intervención constase en el acta de la reunión, deberán entregar al Secretario de la Junta o al Notario asistente por escrito y firmada. El turno de intervenciones será el que determine el Presidente de la Junta, el cual a la vista del número de intervenciones solicitada podrá determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención

Una vez realizadas las intervenciones, corresponderá al Presidente proporcionar la información solicitada en los términos establecidos en la Ley, si bien, cuando lo estime conveniente, podrá encomendar esta función a cualquier miembro del Consejo de Administración, al Secretario del mismo o a cualquier otra persona que entienda habilitada para ello.

Si la información no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en los siete días siguientes a la celebración de la Junta.

De igual manera, y a la vista de las propuestas alternativas que pudieran formular los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos supuestos en que conforme a la Ley hubieran de estar disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la



convocatoria, el Presidente podrá modificar las propuestas del Consejo de Administración, proponiendo que se adopte la propuesta alternativa o la propuesta del Consejo con las modificaciones que se hubieran podido solicitar.

El Presidente podrá poner fin al debate dentro de los límites del orden del día cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

ARTICULO 19º.- Adopción de acuerdos.-

Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto, presentes o representados en la Junta sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pudiera resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden que serán sometidos a votación. En otro caso el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día establecido en la convocatoria.

En primer lugar se procederá a someter a votación las propuestas de acuerdo que se hubieran formulado por el Consejo de Administración y, en



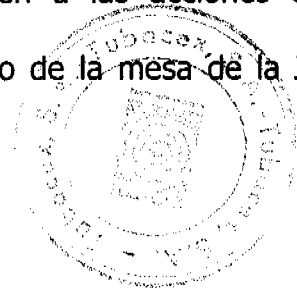
su caso, se votarán posteriormente las formuladas por otros proponentes, según la prioridad que establezca el Presidente de la Junta.

Siempre que los asuntos sean sustancialmente independientes, estos se votarán de manera separada. Esta regla se aplicará a los nombramientos y ratificaciones de consejeros y a las modificaciones estatutarias en su caso.

En todo caso, aprobado una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto, proceda someterlas a votación.

En cuando a la adopción de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada por el Consejo de Administración los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto en contra, en blanco o su abstención.

En el supuesto de que se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas menos los votos que corresponden a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta



mediante comunicación escrita o manifestación personal su voto a favor, en blanco o su abstención.

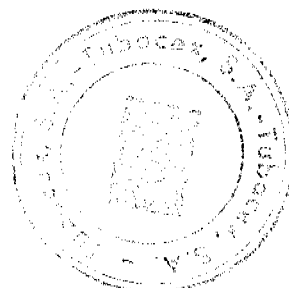
En cuanto al ejercicio del derecho a voto y a sus limitaciones, se tendrán en cuenta las normas establecidas en los Estatutos Sociales.

Para determinar el resultado de las votaciones, deberán computarse tanto los votos emitidos en el acto de la Junta por los accionistas asistentes y representados como los que se pudieran emitir por correspondencia postal o electrónica, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se cumplan los requisitos de identificación del accionista emisor de tales votos que se establezcan a tal efecto.

Una vez formuladas las votaciones, la mesa de la Junta constatará la existencia de un número de votos favorables para alcanzar las mayorías necesarias en cada caso, lo cual permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, la presidencia de la Junta dará por finalizado el acto, levantando la sesión.

ARTICULO 20º.- Acta de la Junta.-



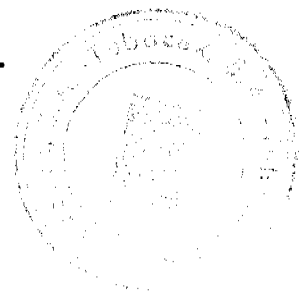
El acta de la Junta será preferentemente notarial, no necesitándose por tanto la aprobación de los asistentes. A tal efecto el Consejo de Administración deberá acordar requerir a un Notario de su nación para el levantamiento del Acta.

En el supuesto de que por cualquier causa fuera imposible la presencia de Notario, el acta de la Junta será levantada por el Secretario de la misma, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta y dos interventores propuestos por la mesa de la Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta en estos dos últimos supuestos, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente y será recogida en el libro de actas.

ARTICULO 21º.- Publicidad de los acuerdos.-

Con independencia de los medios de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, el mismo día de la Junta o el inmediato posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional de Mercado de Valores mediante la comunicación del correspondiente hecho al levante.



Igualmente se harán públicos los acuerdos a través de la página internet de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

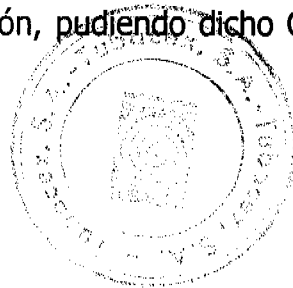
Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación, en el Boletín Oficial de dicho Registro.

ARTICULO 22º.- Publicidad del Reglamento.-

El presente Reglamento estará a disposición de los accionistas, será comunicado a la Comisión Nacional de Mercado de Valores como hecho relevante, se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil y a su publicación en la página web de la Sociedad.

ARTICULO 23º.- Interpretación.-

El presente Reglamento desarrolla lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales en relación con la Junta General y derecho de voto de los accionistas, debiéndose interpretar por el Consejo de Administración en consonancia con ellos, así como con las disposiciones legales que puedan ser de aplicación, pudiendo dicho Consejo



proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

Llodio, mayo de 2007

Pascual Jover Laguardia

Secretario del Consejo de Administración

